



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 008-2023/MDH

Huaura, 05 de mayo de 2023

VISTO:

La solicitud con número de expediente N° 202302336 de fecha 06 de marzo del 2023 emitido por el Sr. Osorno Ortiz Edgar, informe N° 159-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 05 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informe N° 219-2023-SGAF/MDH de fecha 13 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, informe legal N° 181-2023-SGAJ/MDH de fecha 20 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, informe N° 262-2023-RRHH_SGAF-MDH de fecha 05 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, la autonomía política en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutivos concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con número de expediente N° 202302336 de fecha 06 de marzo del 2023 emitido por el Sr. Osorno Ortiz Edgar solicita se autorice el pago por luto por el fallecimiento de su madre la Sra. Feliciano Ortiz Mejia conforme se encuentra estipulado en el trato directo del año 2011 suscrito entre la municipalidad y el gremio de trabajadores SITRAMUN-HUAURA.

Que, mediante el Informe N° informe N° 159-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 05 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos señala que el servidor Osorno Ortiz Edgar no es agremiado del sindicato de empleados y obreros del SITRAMUN-HUAURA no siendo alcanzable los beneficios adquiridos mediante convenio colectivo, remitiendo todo lo actuado a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal.



Que, mediante informe N° 219-2023-SGAF/MDH de fecha 13 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas remite todo lo actuado a fin que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a lo requerido por el servidor Osorno Ortiz Edgar.

Que, mediante el informe legal N° 173-2023-SGAJ/MDH de fecha 10 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal emite opinión de no continuar con el procedimiento de la solicitud por luto presentado el servidor Osorno Ortiz Edgar declarándose improcedente teniendo en consideración que el subsidio por luto solo es aplicable para los profesores nombrados o contratados por la ley N° 29944, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es aplicable al régimen laboral N° 276 y al no acreditar el vínculo sindical del año 2011 con el sindicato SITRAMUN-HUAURA.

Que, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de febrero de 2020, refiere que el subsidio por fallecimiento y gastos de en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR-Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, determinando que:

- La base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.
- Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio. La denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor.

En el caso del subsidio por fallecimiento la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio, según lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, que fija en un monto único de S/ 1,500.00, para cada caso

Del Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, se puede colegir que, la normativa del régimen del decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos para el pago de los beneficios de los servidores nombrados. La base del cálculo respectivo será aquella vigente al momento en el que se configure el hecho generador de derecho; en caso en concreto las normativas en cuanto al tema de subsidio se aplicaría según el siguiente detalle:

HECHOS OCURRIDOS HASTA EL 10/08/2019	HECHOS OCURRIDOS DEL 10/08/2019 AL 01/01/2020	HECHOS OCURRIDOS A PARTIR DEL 02/01/2020
Remuneración Total (Informe Legal N° 254-2021-SERVIR-GPGSC)	Monto Único consolidado (Anexo N° 01, D.S N° 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4° D.S N° 420-2019-EF)

Que, habiéndose evaluado y contando con informes por parte de la Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Asesoría Legal, corresponde declarar improcedente mediante acto resolutivo lo solicitado por subsidio por luto.

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL SUBSIDIO POR LUTO a favor de la solicitud emitida por el servidor Osorno Ortiz Edgar identificado con DNI N° 15653237.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD, TESORERIA Y LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL el cumplimiento del presente acto resolutivo de **SUBSIDIO DE LUTO** presentado por el servidor Osorno Ortiz Edgar

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Huaura publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de los resuelto.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA
VºBº
MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL
CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS